

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE200199 Proc #: 3568645 Fecha: 15-11-2016 Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01750

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado SDA No. 2015ER262926 de 29 de diciembre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.998.081-6, actuando a través del señor William Fernando Camargo Triana identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de representante legal, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla de obra institucional, a instalar en el Parque Maryland - Calle 75 con carrera 80 N. Barrio Maryland, Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto de Inicio de trámite administrativo ambiental No.1204 de 30 de junio de 2016, notificado de manera personal el 21 de julio de 2016, a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con constancia de ejecutoria del 22 de Junio de 2016 y publicado en el Boletín de la Entidad el 1 de Noviembre de 2016.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.998.081-6, allega mediante radicado 2016ER133249 allega la documentación

Página 1 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



requerida por esta Secretaría en el Auto No.1204 de 30 de junio de 2016 .

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla de obra y emitió el Concepto Técnico No. 07946 del 02 de noviembre del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA INSTITUCIONAL.

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos y jurídicos

Acto Técnico					
Tipo	No.	Fecha			
Auto de inicio	2016EE109689	2016-06-30			
Notificación del Auto de inicio	2016EE124114	2016-07-21			

Antecedentes Radicados

Radica	dos	Asunto	
No.	Fecha		
2015ER262926	2016-06-16	Solicitud de Registro	
2016ER133249	04/08/2016	Respuesta requerimiento	

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA DE OBRA INSTITUCIONAL

Página 2 de 12
BOGOTÁ
MEJOR



	30LUCION NO. <u>01730</u>
b. TIPO DE ESTRUCTURA:	CONVENCIONAL
c. TEXTO DE LA PUBLICIDAD	Aquí se construye la Avenida Cali entre Av. Boyacá y Av. San Bernardino, proyecto del Acuerdo 100 de 2005 modificado por el Acuerdo 527 de 2013, contrato IDU 1662 de 2014, contratista: PAVIMENTO COLOMBIA S.A.S, interventoría UNION TEMPORAL TECNO — POSSO 025, Contacte y visite nuestro PUNTO CREA centro de reunión, encuentro y Atención en obra carrera 82 A No 71 A — 04, BARRIO SANTA LUCIA, TELEFONO:3185851712. Puntocreaido1662 @gmail.com, haga parte de los comités CREA, www.ldu.gov.co, línea gratuita 01800 0910312, atención al ciudadano 3412214 — 3387555 atnciudadano @idu.gov.co ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D,C.
d. ÁREA DEL ELEMENTO	18 M² (De la Solicitud de Registro)
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN DEL ELEMENTO	Parque/Maryland – calle 75 con carrera 58 N, Barrio Maryland (SIC)
g. LOCALIDAD	BOSA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	PARQUES METROPOLITANOS
i. EXPEDIENTE	SDA-17-2016-1354.
j. CONTRATO DE OBRA No.	IDU 1662 de 2014
k. ILUMINADO:	NO

5. VALORACION TÉCNICA:







Una vez evaluada la información remitida en la solicitud de registro con radicado SDA No 2015ER262926 de fecha 2016-06-16 y la respuesta al requerimiento realizado en el Auto de Inicio No. 01204 del 2016-06-30, dada con el Radicado SDA No. 2016ER133249 del 04/08/2016, se encontró que cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable la solicitud de registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) ´La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 4 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Así mismo lo regula el artículo 14 de la precitada norma, al considerar:

"ARTICULO. 14. — Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996"

Página 5 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla. y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)".

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla"

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

Página 6 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que mediante el numeral segundo del Artículo 5 de la Resolución 1037, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.998.081-6, , representado legalmente por la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 07946 del 02 de noviembre del 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.998.081-6, , representado legalmente por la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, publicidad exterior visual de conformidad a las siguientes características:

Página 7 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.					
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2015ER262926 de 29 de diciembre de 2015					
CONSECUTIVO						
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	C.C. O NIT	899.998.081-6			
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN	C.C. / T.P.	63.440.960			
DIRECCIÓN	Calle 22 No. 6-27	TELEFONO	3386660 Ext 1864			
TEXTO PUBLICIDAD	Aquí se construye la Avenida Cali entre Av. Boyacá y Av. San Bernardino, proyecto del Acuerdo 100 de 2005 modificado por el Acuerdo 527 de 2013, contrato IDU 1662 de 2014, contratista: PAVIMENTO COLOMBIA S.A.S, interventoría UNION TEMPORAL TECNO – POSSO 025, Contacte y visite nuestro PUNTO CREA centro de reunión, encuentro y Atención en obra carrera 82 A No 71 A – 04, BARRIO SANTA LUCIA, TELEFONO:3185851712. Puntocreaido1662@gmail.com, haga parte de	TIPO ELEMENTO	VALLA DE OBRA INSTITUCIONAL			





	los comités CREA, www.ldu.gov.co, línea gratuita 01800 0910312, atención al ciudadano 3412214 – 3387555 atnciudadano@idu.gov.co ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D,C		
DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Parque Maryland - Calle 75 con carrera 80 N. Barrio Maryland	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	18 M ²

VIGENCIA DEL REGISTRO

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas

Página 9 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el NIT. 899.998.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960 o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- 2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Página **10** de **12**



física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, en su calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el NIT. 899.998.081-6, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 11 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-17-2016-1354.

_				,
-	2	h	^	ró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	10/11/2016
Revisó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE FECHA EJECUCION:	10/11/2016
Aprobó:							
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE FECHA EJECUCION:	10/11/2016
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	15/11/2016

